

RAD 2023-00293-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRO AUGUSTO LANZA CASALINS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO CASALINS NATERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 13 de diciembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00293-2023.-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 24 de agosto del 2023, la cual consistía en notificar el auto admisorio a los señores JESUS LANZA CASALINS, JOSE MARIA LANZA CASALINS, JOSELINA LANZA CASALINS y CARMEN LANZA CASALINS ALIANZA, herederos determinados del finado ALEJANDRO CASALINS NATERA; aportar las fotografías de la Valla en la entrada principal del predio pretendido de que trata el artículo 375 del CGP, y acreditar que en el certificado de tradición del inmueble pretendido se inscribió la demanda de pertenencia, cargas sin las cuales no es posible impulsar el presente proceso, por lo que es procedente darle aplicación al ART. 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de in incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)".-

De conformidad con el mismo artículo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

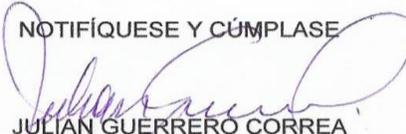
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese y archívese la actuación.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.